



INSTRUCCIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE EMPLEO TEMPORAL DEL CONSEJO INSULAR DE LA ENERGÍA DE GRAN CANARIA.

Índice

CAPÍTULO I. OBJETO Y GENERACIÓN DE BOLSAS PÚBLICAS DE EMPLEO TEMPORAL	2
ARTÍCULO 1. OBJETO Y FINALIDAD.....	2
ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO.....	2
ARTÍCULO 3. GENERACIÓN DE LAS BOLSAS DE EMPLEO TEMPORAL.	2
ARTÍCULO 4. ORDEN EN LA BOLSA.....	2
ARTÍCULO 5. VIGENCIA DE LA BOLSA.....	3
CAPÍTULO II. CONDICIONES DE LOS INTEGRANTES EN LA BOLSA	3
ARTÍCULO 6. PERÍODO DE PRUEBA O DE PRÁCTICA.....	3
ARTÍCULO 7. EXCLUSIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA BOLSA.....	3
CAPÍTULO III. SISTEMA DE GESTIÓN DE LAS BOLSAS DE EMPLEO PÚBLICO TEMPORAL	4
ARTÍCULO 8. OBJETO Y PRINCIPIOS.	4
ARTÍCULO 9. TIPOS DE OFERTA.....	4
ARTÍCULO 10. LLAMAMIENTO GENERAL.....	4
ARTÍCULO 11. LLAMAMIENTOS INDIVIDUALES.....	5
ARTÍCULO 12. ACEPTACIÓN DEL LLAMAMIENTO.....	5
ARTÍCULO 13. RECHAZO DEL LLAMAMIENTO INDIVIDUAL.....	5
ARTÍCULO 14. EXENCIÓN DE LLAMAMIENTOS INDIVIDUALES.....	6
ARTÍCULO 15. LOCALIZACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA BOLSA.....	6
ARTÍCULO 16. REINCORPORACIÓN A LAS LISTAS.....	6
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.....	6

CAPÍTULO I. OBJETO Y GENERACIÓN DE BOLSAS PÚBLICAS DE EMPLEO TEMPORAL

ARTÍCULO 1. OBJETO Y FINALIDAD.

1. El objeto de estas instrucciones es establecer el procedimiento para la generación de las bolsas de empleo público temporal para la contratación de personal laboral temporal en el Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria (en adelante CIEGC).
2. Quedan excluidos los procesos de selección para la contratación de personal, dentro del marco de las políticas activas de fomento del empleo, en el ámbito de la colaboración con otras Administraciones Públicas, cuando la norma que los regula determine procedimientos específicos de selección.

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO.

1. El régimen jurídico se encuentra contenido en la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos insulares, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, (en adelante, TREBEP), el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET).
2. Los principios específicos que rigen el procedimiento son los de igualdad, mérito y capacidad en la selección, así como los de publicidad, transparencia, celeridad y demás contenidos en el artículo 55.2 del TREBEP”
3. En cualquiera de los casos, el acceso a las listas de candidatos no determina la aparición de relación alguna entre el aspirante y el CIEGC, hasta tanto no se formalice la relación de servicio correspondiente tras su llamamiento.

ARTÍCULO 3. GENERACIÓN DE LAS BOLSAS DE EMPLEO TEMPORAL.

1. Las bolsas se integran por los aspirantes que hayan superado todas las pruebas establecidas en las convocatorias específicas para la configuración de las bolsas de empleo temporal.
2. Existirá una bolsa por cada categoría o por la fusión de varias análogas o sustancialmente similares que resulten integradas. Excepcionalmente, podrán aprobarse bolsas específicas para puestos de trabajo concretos que requieran de determinados conocimientos y habilidades, requisitos o aptitudes.

ARTÍCULO 4. ORDEN EN LA BOLSA

1. Cada bolsa relaciona a las personas aspirantes por orden de prioridad para el llamamiento. Ese orden atiende a la puntuación alcanzada en la convocatoria por la que se integre.



2. Los empates entre varias personas aspirantes se resolverán mediante la aplicación sucesiva de los siguientes criterios:

- a. Personas incluidas en el turno de discapacidad.
- b. Mejor puntuación en la fase de concurso de méritos.
- c. Mejor puntuación en la fase de oposición.
- d. Sorteo público al que se convocará a los interesados.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA DE LA BOLSA

1.- La vigencia de la bolsa será indefinida, ya que será reordenada cada vez que se realice un nuevo proceso selectivo.

2.- Cada vez que se genere una nueva bolsa o una vigente registre nueva ordenación, quedará publicada en la sede electrónica del CIEGC.

CAPÍTULO II. CONDICIONES DE LOS INTEGRANTES EN LA BOLSA

ARTÍCULO 6. PERÍODO DE PRUEBA O DE PRÁCTICA

La contratación laboral queda sometida a un periodo de prueba, respectivamente, en cada categoría laboral, con la siguiente duración:

- Grupo I: seis meses
- Grupo II: seis meses
- Grupo III: tres meses
- Grupo IV: tres meses
- Grupo V: tres meses

ARTÍCULO 7. EXCLUSIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA BOLSA

Las personas serán excluidas de la bolsa en los siguientes casos:

- a. Por su solicitud expresa.
- b. Por la falta de superación del periodo de prácticas o de prueba.
- c. Por no incorporarse al puesto de trabajo una vez aceptada la oferta.
- d. Por la renuncia o baja del contrato laboral en el puesto de trabajo obtenido mediante llamamiento, salvo que sea por aceptación de llamamiento para cobertura de superior estabilidad previsible, o llamamiento en bolsa de categoría distinta.
- e. Por el rechazo o falta de contestación de cinco llamamientos individuales, salvo que se acredite causa justificada para ello, de entre las indicadas en el artículo 13.3 de las presentes Instrucciones.

CAPÍTULO III. SISTEMA DE GESTIÓN DE LAS BOLSAS DE EMPLEO PÚBLICO TEMPORAL

ARTÍCULO 8. OBJETO Y PRINCIPIOS.

1. El objeto de este sistema es precisar la gestión de la bolsa de empleo público temporal para la contratación de personal laboral temporal.
2. Los principios específicos que rigen el sistema de gestión serán los de publicidad, transparencia, agilidad y eficacia, así como la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal para las personas con discapacidad.
3. La solución de extremos no contemplados en la normativa de aplicación será resuelta por el órgano competente del CIEGC mediante la aplicación de los principios precitados.

ARTÍCULO 9. TIPOS DE OFERTA

1. La bolsa posibilitará dos tipos de ofertas, en función de la temporalidad de las causas que motivan la contratación temporal de personal, en los servicios afectados.
2. Los tipos de oferta, serán los siguientes:
 - a) Oferta Prioritaria: por sustitución de persona trabajadora o cualquier otra temporalidad que se prevea en la normativa vigente, de duración igual o superior a UN (1) AÑO.
 - b) Oferta General: por circunstancias de la producción, sustitución de persona trabajadora o cobertura temporal de un puesto durante el proceso de selección o promoción, así como cualquier otra temporalidad que se prevea en la normativa vigente, inferior a UN (1) AÑO.

ARTÍCULO 10. LLAMAMIENTO GENERAL

1. Las necesidades de cobertura se realizarán prioritariamente mediante llamamiento general a la bolsa, en el que se hará constar, como mínimo, el puesto de trabajo, su localización, sus retribuciones brutas anuales, la tipología de cobertura y el plazo para formular solicitudes, con un mínimo de dos días hábiles.
2. Las personas interesadas en el llamamiento general podrán solicitar la oferta, en el plazo indicado en su publicación.
3. El llamamiento general no admitirá solicitudes de quienes ya estén trabajando en el CIEGC con tipo de cobertura de la misma necesidad y categoría.
4. La persona con mejor puesto en la bolsa, a la que se haya admitido en un llamamiento General, será la designada para el nombramiento o contratación.



ARTÍCULO 11. LLAMAMIENTOS INDIVIDUALES

1. En caso de no registrarse, en plazo, solicitudes en un llamamiento general o que las registradas no puedan ser admitidas, se realizarán llamamientos individuales, que deben ser contestados en un plazo máximo de dos días hábiles.
2. Los llamamientos individuales se realizarán siguiendo el orden de la bolsa hasta encontrar una persona que acepte ese llamamiento en un plazo de dos días hábiles completos.

ARTÍCULO 12. ACEPTACIÓN DEL LLAMAMIENTO

1. En caso de solicitar el llamamiento general y que se acepte la solicitud por su posición en la bolsa, la persona aspirante será designada, comunicándole la asignación de la oferta y el plazo para presentar la documentación necesaria para la formalización de la relación de empleo. Dicho plazo en atención a la necesidad urgente e inaplazable de incorporación a la prestación de servicios será como máximo al día siguiente hábil de la comunicación de la designación.
2. En caso de contestar afirmativamente al llamamiento individual, se procederá en los mismos términos del llamamiento general, para la incorporación a la prestación de servicios.

ARTÍCULO 13. RECHAZO DEL LLAMAMIENTO INDIVIDUAL

1. La contestación no aceptando el llamamiento individual, se considera rechazo expreso.
2. El Llamamiento individual que no sea contestado en plazo implicará su rechazo tácito.
3. El rechazo, expreso o tácito, al llamamiento individual conllevará la reubicación en el último lugar de la bolsa, salvo en los siguientes casos:
 - a) Que la persona aspirante acredite ser víctima de violencia sobre la mujer y que esa situación le impida el desempeño del puesto de trabajo ofrecido por razones de seguridad personal. En este caso, se cuidará especialmente la confidencialidad de los datos acreditados frente al principio de transparencia.
 - b) Que la persona aspirante acredite enfermedad que le incapacite para el desempeño del puesto, mediante informe específico emitido por el Servicio Canario de Salud. En este caso, se cuidará especialmente la confidencialidad de los datos acreditados frente al principio de transparencia.
 - c) Que la persona aspirante acredite encontrarse en cualquiera de las situaciones prevista en las normas de conciliación de la vida familiar que impida su incorporación a la prestación de servicios.
 - d) Que la persona aspirante acredite causa de fuerza mayor debidamente justificada que impida la prestación de servicios.

No se estimará causa justificada la ausencia temporal de la isla o la residencia en otra isla diferente a Gran Canaria.

4. La incomparecencia, tras realizarse la designación tendrá los mismos efectos que el rechazo al llamamiento individual, continuándose en ese caso el procedimiento de llamamientos.

ARTÍCULO 14. EXENCIÓN DE LLAMAMIENTOS INDIVIDUALES

1. Quienes integren la bolsa podrán solicitar la no disponibilidad para llamamientos individuales acreditando encontrarse en los siguientes casos:

- a) Embarazo, permiso de maternidad, paternidad, o situación asimilada.
- b) Cuidado directo de persona mayor o con discapacidad, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que requiera especial dedicación y no pueda valerse por sí mismo.
- c) Tener contrato de trabajo en vigor o por estar en activo como funcionario, de carrera o interino.
- d) Causa justificada de análogas características a las anteriores.

2. El integrante de la bolsa de empleo temporal que se encuentre como no disponible por alguna de las causas descritas anteriormente, podrá solicitar su disponibilidad en la bolsa de empleo, siendo efectiva su incorporación en la lista a los diez días hábiles a contar desde la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 15. LOCALIZACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA BOLSA.

1. La localización de los integrantes de la bolsa en el llamamiento general e individual se realizará por cualquier medio que permita la constancia del mismo (teléfono móvil y/o correo electrónico).

2. Los integrantes de las bolsas de empleo temporal deberán mantener actualizados en todo momento los datos facilitados para la localización (teléfono móvil y correo electrónico) así como atender a las comunicaciones que se les realicen.

ARTÍCULO 16. REINCORPORACIÓN A LAS LISTAS.

El personal contratado a través de la bolsa de empleo, una vez finalizada la prestación del servicio, y siempre que no hubiese incurrido en alguna de las causas de exclusión previstas en el artículo 7 de estas Instrucciones, se reincorporará a su lista de origen ocupando el lugar que por orden de prelación le corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Las presentes Instrucciones entrarán en vigor desde el momento de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.